

SUSTANCIACIÓN	Nº 0174 DE 2021
RADICADO	05 266 31 03 003 2020 00096 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARÍA MAGNOLIA RIVERA PAMPLONA
DEMANDADO (S)	DORIS ENITH FLÓREZ RAVE Y LUZ MARINA RAVE
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO – CONDENA EN COSTAS Y PERJUICIOS – PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PREVIO SECUESTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el pasado 17 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-950395. Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 inciso primero numeral 1° del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento solicitado, asimismo, de conformidad con el inciso tercero de la norma en mención, no se condenará a la parte demandante en costas y perjuicios por cuanto no aparece demostrado que se hayan causado. -

Por otro lado, respecto a la solicitud de ordenar el secuestro de los vehículos embargados con placas HZM694 y EOK379, previo a librar el despacho comisorio a efecto de practicar la captura de los bienes objeto de la medida cautelar, se requerirá a la parte demandante para que informe el municipio donde circula cada uno

de los rodantes, a efectos de determinar la autoridad a quien corresponde practicar la medida.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, respecto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1083004.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el inmueble de propiedad de la señora **Luz Marina Rave Saldarriaga** con CC. 32.333.297 identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-950395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Por lo tanto, ofíciase en tal sentido al Registrador Competente comunicándole la cancelación de la medida, la cual se le había informado por medio del Oficio No. 0227 del 25 de agosto de 2020 expedido por este Despacho. Sin condena en costas y perjuicios por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

Segundo: Requerir a la parte demandante a fin que, previo a librar el despacho comisorio a efecto de practicar la captura de los vehículos de placas **HZM694** y **EOK379** objeto de la medida cautelar, informe el municipio donde circula cada uno de los rodantes, a efectos de determinar la autoridad a quien corresponde practicar la medida.

Tercero. Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, respecto del

mayor valor a pagar previo a la inscripción del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1083004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d2c76bda3e7fc30b628cfa0c5f835edb47ed3bea46bf4f6e1f0f30334a2efd08

Documento generado en 19/03/2021 07:41:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>